

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00524 00**
Decisión Cita acreedor hipotecario y decreta secuestro

De conformidad con la anotación No. 5, del certificado de registro de instrumentos públicos del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1043253; se ordena la citación al **Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.**, para que haga valer su crédito, el cual se hará exigible si no lo fuere, bien sea en proceso ejecutivo por separado o en el que se le cita, dentro de los veinte días siguientes a su citación personal, según lo dispuesto por el artículo 462 del Código General del Proceso. La notificación se hará como lo disponen los artículos 291 y ss, ibídem. De haber sido cancelada, se deberá acreditar dicha cancelación con la respectiva inscripción en la misma oficina de registro de instrumentos públicos.

Se requiere a la parte demandante a fin de que aporte la dirección del acreedor hipotecario, donde se realizarán las notificaciones.

De otro lado, por encontrarse debidamente inscrito el embargo decretado en el presente proceso ejecutivo, el Juzgado,

Resuelve

1. Decretar el **secuestro del bien inmueble**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 001-1043253** ubicado en la Carrera 27A No. 36D sur-201 Sótano 3 cuarto útil 145 torre 3, Unidad Residencial Balcones de Tierra Linda P.H. en el municipio de Envigado, de propiedad de la demandada **Luz Mery Palacio Vélez**.
2. Para esta diligencia se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD (Reparto) de **Envigado - Antioquia**, a quien se le enviará el Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad para nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia, de recibir escrito de aceptación del cargo y reemplazarlo en caso de que no asista, para fijarle honorarios provisionales señalar día y hora para la

diligencia y para subcomisionar. Comuníquese con fundamento en el artículo 49 del Código de General del Proceso. El comisionado tiene facultad para ALLANAR de conformidad con lo indicado en el artículo 112, ibídem.

3. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 20 ene 2021

Secretario

En la fecha se libra el despacho No. 03

Beatriz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602a40ca0a4fadf80f1476f395562d31e8e2fe4ae2d7c5e8695b65815d828155**

Documento generado en 19/01/2021 02:29:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>